

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00004 00

Fecha: 19 de Agosto de 2021.

La apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza al señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**, tendiente a iniciar proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra la señora **BLANCA INÉS DUQUE BETANCUR**, nuevamente allega un memorial en el que expone lo siguiente:

Que por auto del 27 de enero de 2021, se le nombró en amparo de pobreza para apoderar al señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**.

Que una vez recibida la información de contacto del señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**, estableció comunicación telefónica y a través de mensajes, por medio de la aplicación WHATSAPP, le solicitó la información pertinente para abordar de manera adecuada la presentación de la demanda.

Que le indicó que documentos eran necesarios para iniciar el proceso, los cuales a la fecha no ha aportado, en igual sentido se trató de realizar un encuentro, como se evidencia en los mensajes remitidos por WhatsApp, mismos que recibió y leyó como lo indica la confirmación de lectura de la aplicación, pero no asistió a la cita agendada, ni dio respuesta a dichos mensajes. Dejando entrever un desinterés en la iniciación del proceso.

Que desde que se encomendó el amparo de pobreza y le fue notificado el mismo, hasta el día de hoy han transcurrido más de 8 meses, sin ningún tipo de respuesta o interés de parte del señor **BETANCUR BUSTAMANTE**, para iniciar el proceso encomendado.

Luego de relatar otros acontecimientos, manifiesta que el señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE** sigue mostrando absoluto desinterés para dar inicio al proceso por él solicitado.

Por lo discurrido, expone que “... declaro con el presente escrito la ausencia de responsabilidad de parte mía por la pérdida de los posibles derechos que se pueden exigir en el futuro litigio, a raíz de la evidente desidia del señor **ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE**.”

Depreca la terminación del amparo de pobreza

Es importante enfatizar que la togada designada en amparo de pobreza al peticionario, ya había hecho petición similar como se aprecia en los adjuntos 07 y 09.

Este judicial, previamente emitió auto el 11 de junio de 2021, ordenando requerir al amparado por pobre, para que manifestara si deseaba continuar con la petición objeto de análisis y se le advirtió que si era positiva su respuesta, debería comunicarse con la abogada en el menor tiempo posible y colaborarle con la entrega de la documentación e información que le solicitara. (Vr. Anexo 10).

En el anexo 14 hay memorial suscrito por el peticionario, desinado continuar con el trámite, y por ese motivo se produjo auto el 24 de junio del año avante ordenando continuar con la solicitud de amparo de pobreza (Anexo 15).

Es evidente la negligencia mostrada por el señor ALEXANDER BETANCUR BUSTAMANTE para cooperar con la abogada designada en amparo de pobreza, tendiente a presentar la demanda aludida; por lo que le asiste razón a la profesional del derecho en solicitar la terminación de esta actuación; en consecuencia, se declara terminada la petición de amparo de pobreza efectuada por el mencionado BETANCUR BUSTAMANTE, y para el efecto se le notificará este auto a los involucrados por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbc61c6ea11be602ea127b7ca6c56c07c3d3a09f306a8c9dab83cfa
65f98d23**

Documento generado en 19/08/2021 11:39:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**